	AL DE C	C SAI		DÍ SÉ JT	
δN	N°	1	2	n	Í

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	Código: PE-01-02-P2-F1		
	Versión: 01		
RESOLUCIONES	Fecha: 16/06/2022		

1 9 ABR 2024 FECHA

DÁGINA 1 de 3

## LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

### EFE DE LIQUIDACION DE LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS -SECRETARIA DE HACIENDA,

de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1°,148°, 150°, 151° del )40 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 y 236 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de resolución 0149-19 de 14 marzo de 2019 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del impuesto de alumbrado público,

#### **CONSIDERANDO**

Que, la empresa prestadora del servicio de energía (CENS SA ESP) reporto al Municipio de Cúcuta información de la Cartera Morosa de Julio, agosto, septiembre, octubre de 2022 del usuario RAMON ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, identificado(a) con el Número de Cedula 8.350.206, con Código de Usuario N° 17388, del predio ubicado en CLL 9 9-32-43, EL LLANO en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto de IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

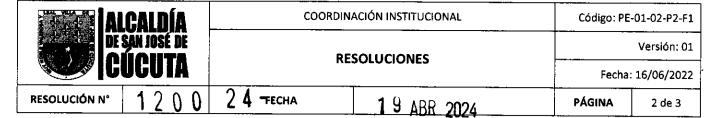
Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1º. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

"ARTÍCUI O 150°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Servicio de Alumbrado Público son los siguientes:

- 1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.
- 2. SUJETO PASIVO. Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.
- 3. HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de San José de Cúcuta en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.
- 4. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.
- 5. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.
- 6. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en el Municipio de San José de Cúcuta, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su jurisdicción, por empresas nacionales o

servicies/cilented



extranjeras prestadoras del servicio de energía eléctrica.

7. TARIFAS: Fíjese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo (...)":

"ARTÍCULO 151°. MODIFICADO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 023 DEL 11 DE MAYO DE 2012. El artículo 151° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION, DEL IMPUESTO.

LIQUIDACION: El Municipio de San José de Cúcuta liquidará directamente el impuesto o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

*(...)*"

Que, el estatuto tributario nacional establece responsabilidad paro los representantes por el incumplimiento de los deberes formales

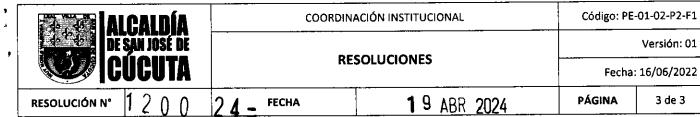
# "Art. 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión."

Que, el Impuesto de Alumbrado Público es un gravamen real que recae sobre la prestación de servicio de alumbrado público a cargo de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipales.

Que, los elementos del Impuesto de Alumbrado Público están regulados por los artículos 148° a 153° del Acuerdo 040 de 2010, literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y Artículo 1, literal a de la Ley 84 de 1915 y articulo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, existe la obligación tributaria del impuesto sobre el servicio de alumbrado público por parte de RAMON ANTONIO RAMIREZ GOMEZ identificado(a) con Número de Cedula 8.350.206, del predio ubicado en la CLL 9 9-32-43, EL LLANO Cúcuta, usuario que corresponde al sector Industrial, tarifa de consumo equivalente al 13 %, para los usuarios cuyo consumo sea superior a los 50.000 KW/h el tope máximo a cobrar en los sectores comercial, industrial, hotelero y oficial será de dieciséis (16) SMMLV por cada mes, por los periodos que se relacionan a continuación, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 988.269) por concepto del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta.



NUMERO DE FACTURA	CLASE DE SERVICIO	CONSUMO ENERGÍA KW/H	VALOR CONSUMO DE ENERGÍA	# F.	VALOR IMPUESTO LUMBRADO PUBLICO	PERIODO DE FACTURACIÓN INICIAL	PERIDO DE FACTURACIÓN FINAL	FECHA CERADO
1056303770	Industrial	1537	981073	\$	127,539	18/12/2021	19/01/2022	22/07/2022
1056878148	industrial	2460	1579649	\$	205,354	19/01/2022	17/02/2022	23/08/2022
1057510894	Industrial	3258	2104624	\$	273,601	17/02/2022	19/03/2022	21/09/2022
1058138965	Industrial	4519	2936728	\$	381,775	19/03/2022	19/04/2022	24/10/2022
TOTAL IMPL	JESTO ALUI	MBRADO P	UBLICO	\$	988,269			

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, a cargo del RAMON ANTONIO RAMIREZ GOMEZ identificado (a) con NÚMERO DE CEDULA 8.350.206, usuario (s) en el bien inmueble ubicado en la CLL 9 9-32-43, EL LLANO de esta ciudad, el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 988.269) por los periodos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA - FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0, en la Cuenta de Ahorros N° 261-86444-1 del Banco de Occidente # de Encargo 1500005820, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

PARAGRAFO: Para realizar el pago deben acercarse a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos para liquidar los intereses de mora a la fecha del pago.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 261 del Acuerdo 025 de 2018 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el art.722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en san José de Cúcuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ARCESIO MOROS MUÑOZ

Asesor con funciones de jefe de Liquidación

Subsecretaría de Rentas e Impuestos

Archivado en: 10620 Código Postal: 540006

Proyecto/elaboro: Jaiver Mogollón Lopez.



.